



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 22 de mayo de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Por otro lado, pongo de presente que me encuentro impedido para conocer del presente proceso de la referencia, en razón a la causal 3° del artículo 141 del C. G, del P, es decir, por ser pariente (hermano) del apoderado de la parte demandante Dr. ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL, por lo que solicito que se dé aplicación a lo normado en el artículo 146 ibídem. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 317

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	EDGAR ENRIQUE ORTIZ DUARTE
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO	No. 440013105001-2024-00079-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

Igualmente, se aceptará el impedimento solicitado por el secretario de este despacho, por lo que en su lugar, se designará como secretaria ad hoc, a la señora MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ, quien ocupa el cargo de oficial mayor en esta dependencia judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ACEPTAR, el impedimento del secretario de este despacho doctor WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL, para continuar conociendo el proceso ordinario laboral de la referencia, por encontrarse dentro de la causal 3 del art. 141 del C. G, del P.

SEGUNDO: DESIGNASE, en su lugar como secretaria Ad Hoc, a la doctora MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ, quien en la actualidad funge como Oficial Mayor de este despacho judicial, para que continúe con los tramites que corresponda, en particular, para decidir sobre su admisibilidad.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor EDGAR ENRIQUE ORTIZ DUARTE contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

QUINTO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

SEXTO: TENGASE a la doctora ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL con C.C. No. 1.118.837.998 de Riohacha - La Guajira y T.P. No. 25.8178 del C.S de la J., como apoderado judicial del señor EDGAR ENRIQUE ORTIZ DUARTE, para que actúe conforme a los términos y efectos conferidos en el memorial de poder de acuerdo a las reglas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

SEPTIMO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderada el correo electrónico loaizamengualabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
035 del 06 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ. -
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 24 de mayo de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Por otro lado, pongo de presente que me encuentro impedido para conocer del presente proceso de la referencia, en razón a la causal 3° del artículo 141 del C. G, del P, es decir, por ser pariente (hermano) del apoderado de la parte demandante Dr. ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL, por lo que solicito que se dé aplicación a lo normado en el artículo 146 ibidem. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 316

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	TAIS ELENA ROMERO BORREGO
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO	No. 440013105001-2024-00081-00

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

Igualmente, se aceptará el impedimento solicitado por el secretario de este despacho, por lo que, en su lugar, se designará como secretaria ad hoc, a la señora MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ, quien ocupa el cargo de oficial mayor en esta dependencia judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ACEPTAR, el impedimento del secretario de este despacho doctor WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL, para continuar conociendo el proceso ordinario laboral de la referencia, por encontrarse dentro de la causal 3 del art. 141 del C. G, del P.

SEGUNDO: DESIGNASE, en su lugar como secretaria Ad Hoc, a la doctora MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ, quien en la actualidad funge como Oficial Mayor de este despacho judicial, para que continúe con los tramites que corresponda, en particular, para decidir sobre su admisibilidad.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora TAIS ELENA ROMERO BORREGO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

QUINTO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

SEXTO: TENGASE a la doctora ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL con C.C. No. 1.118.837.998 de Riohacha-La Guajira y T.P. No. 25.8178 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora TAIS ELENA ROMERO BORREGO, para que actúe conforme a los términos y efectos conferidos en el memorial de poder de acuerdo a las reglas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

SEPTIMO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderada el correo electrónico loizamengualabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
035 del 06 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

MARÍA ALEJANDRA QUINTERO BERMÚDEZ
Oficial Mayor

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, esta pendiente pronunciarse acerca de la nulidad avizorada por el H. Tribunal de este distrito. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 315

REFERENCIA:

Clase de proceso.	Ordinario Laboral.
Demandante:	DALGY AUQUE
Demandado:	NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
Radicación:	No. 44-001-31-05-001-2019-144-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que, el honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, en auto del 18 de octubre de 2023, avizora que la notificación realizada dentro del expediente, no se surtió en debida forma, ya que, dicha notificación fue enviada a la dirección, calle 11ª No. 15-30 de Riohacha, La Guajira y que verificada a través del RUES, se constata que la dirección correcta de la demandada es calle 10 No. 12-20 de esta ciudad, y que tampoco fue notificada al correo electrónico de la entidad demandada.

Por medio de auto del 22 de noviembre de 2023, el tribunal ordeno en el numeral 2, correrle traslado de la presunta nulidad a la demandada, quien, dentro del término propuesto, solicitó que se declarara la nulidad de lo actuado a partir del trámite de la notificación.

Por su parte, el Tribunal a través de proveído adiado del 27 de noviembre de 2023, ordeno devolver el expediente a este despacho judicial, para que resolviera la nulidad planteada, así las cosas, se entrara a resolver previo a la siguiente:

CONSIDERACIONES

Proceso en sus artículos 133, 134 y 135, aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C. P. L.

Entiende, esta judicatura que la causal de nulidad, enmarcada por la parte demandada es la consagrada en el numeral octava (8) del artículo 133 del C. G. del P., que dice así:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Con tal precisión, considera esta judicatura previo análisis del agotamiento de las notificaciones personales y de aviso realizada por la parte actora, se constata que efectivamente estas no se agotaron en debida forma, ya que, fue enviado a una dirección distinta a la avizorada en el certificado de cámara de comercio, es decir, fueron enviada a la calle 11ª No. 15-30 de Riohacha, cuando en realidad la dirección para efectos de notificaciones judiciales de la clínica era la calle 10 No. 12-20 de esta ciudad, por tal motivo, esta judicatura en aras de garantizar el debido proceso y derecho defensa a las partes aquí intervinientes, se accederá a la nulidad por indebida notificación, por lo que se dejara sin

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



efecto todas las actuaciones surtidas desde el auto donde se ordenó el emplazamiento de la demandada, que data del 13 de agosto de 2020.

Como quiera que, la entidad demandada remitió al Tribunal de este distrito judicial, un escrito para la fecha del 24 de octubre de 2024, donde claramente se deduce que conoce del proceso de la referencia, sin embargo, esta judicatura aplicando a los principios de economía procesal y celeridad, tendrá por notificado por conducta concluyente a la antes denominada SOCIEDAD MÉDICA CLINICA Riohacha, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, se le pondrá a disposición el contenido de este proveído, del auto admisorio de la demanda y demás anexos, para que si a bien lo tiene conteste la demanda, dentro del término de doce (12) días hábiles (2 días, que trata la ley 2213 de 2022 y 10 días, artículo 74 del CPTSS), la cual empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, so pena de las consecuencias procesales.

Una vez agotado lo anterior, pásese al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todas actuaciones surtidas desde el auto 13 de agosto de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la antes denominada SOCIEDAD MÉDICA CLINICA Riohacha, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., del contenido del auto admisorio de la demanda a partir del ocho (8) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), advirtiéndole que, el término de traslado será de doce (12) días hábiles (2 días, que trata la ley 2213 de 2022 y 10 días, artículo 74 del CPTSS), la cual empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, so pena de las consecuencias procesales, por lo que se pone a su disposición link del expediente, para lo de su competencia. https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjrlcZ1GMN5KhzoYPEtNOZUBGwJVVBGneQBjP1dazikYX3Q?e=dq5clH

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj_ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TÉNGASE al doctor **RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA**, como apoderado judicial de la antes denominada SOCIEDAD MÉDICA CLINICA Riohacha, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., para que actúe conforme a las facultades conferidas por la representante legal, doctora KELLY TATIANA ALMAZO ZUBIRIA, de acuerdo a las reglas del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandada los emails gerenciareorganizacion@nuevaclinicariohacha.co y rama8007@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Jue

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
035 del 6 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

MARÍA ALEJANDRA QUINTERO BERMÚDEZ
Oficial Mayor

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj_ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fueron notificadas en la fecha del 21 de febrero de 2024, y estas contestaron en la fecha del 4 de marzo de 2024, lo que significa que, fue dentro del término legal, según se desprende de la constancia adjunta al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0341

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RINA MANUELA GOMEZ RODGERS
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2024-00012-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que, las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fueron notificadas en la fecha del 21 de febrero de 2024, y estas contestaron en la fecha del 4 de marzo de 2024, lo que significa que, fue dentro del término legal, puesto que, dicho termino vencía para el día 8 de marzo de la misma anualidad, por lo que se deberá tener por contestada la demanda.

Por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora LINA MARIA VARELA VELEZ, identificado con C.C. No. 1.234.091.873 de Barranquilla y T.P. No. 364597 del C.S. de la J., como apoderada judicial de PORVENIR S.A y a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP., a quien le fuere otorgado poder general, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a la doctora MILAGROS DEL CARMEN PATERNINA MARTELO, como apoderado judicial sustituta de la entidad anteriormente aludida, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR, para el día **martes once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.



Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
035 del 06 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto el proceso de la referencia, en la fecha del 26 de febrero de 2024, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 319

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE.	FREDY LUIS GONZALEZ ZUBIRIA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y EL FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00096-00.

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, ha de considerar la suscrita que se encuentra la existencia de la causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, atendiendo al siguiente hecho:

Dado que en el citado proceso quien actuará como apoderado sustituto de la parte demandada FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA, es el doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, pongo en conocimiento que la suscrita en los últimos meses ha tenido fuertes diferencias de carácter profesional con respecto al trámite que se les ha impartido a los múltiples procesos que están en curso en este Despacho y en los cuales él representa los intereses de algunas de las partes en litigio, y que además ha trascendido al plano personal, por ende, considero con objetividad que puede resultar afectado el principio legal de imparcialidad, que debe primar en las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En ese orden, estima la suscrita de manera objetiva que se encuentra configurado la causal de “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. (Lo subrayado por la suscrita), consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, por lo que siguiendo con el trámite dispuesto en el artículo 144 ibídem, es de separarme del presente proceso y remitirlo al juez del mismo ramo, más exactamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que acepte el impedimento y asuma el conocimiento y adelante lo que en derecho corresponda.

RESUELVE;

PRIMERO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 9º del artículo 141 del C. G, del P, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase digitalmente el proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que asuma el conocimiento de la misma y para lo de su competencia.

TERCERO: TENGASE al doctor **JANER JAVIER PEREZ BRITO**, como apoderado judicial del **FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA** y al doctor **JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES**, como apoderado sustituto, para actúen de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial de poder signado por el representante legal, señor **LARRY IGUARAN VERGARA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
035 del 06 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MARLON VEGA GÓMEZ contra PORVENIR Y COLPENSIONES, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0343

REFERENCIA:

Clase de Proceso. ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE. ARQUIMEDES CONCEPCION MENDOZA JURADO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 44-001-31-05-001-2023-00010-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 17 de abril de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE;

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 17 de abril de 2024, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 13 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
035 del 06 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de FREDY ALFONSO VENCE CUJIA contra NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0342

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	FREDY ALFONSO VENCE CUJIA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
RADICADO	No. 4400131050012022-00015-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 30 de mayo de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 30 de mayo de 2024, mediante el cual se confirmó el auto proferido por esta agencia judicial el 17 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
035 del 06 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 15 de abril de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 318

REFERENCIA:
CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: ETTYS MARIA GUERRA BULA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO No. 440013105001-2024-00055-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón al lugar donde se realizó la reclamación administrativa, se admitirá la demanda.

Sin embargo, revisada la demanda, se percata el despacho que la señora ETTYS MARIA GUERRA BULA, realizo unos aportes en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de acuerdo a lo obrado en la historia laboral de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, que se encuentra adjunto con la demanda digital, por ello, este despacho ordenara su vinculación para no afectar sus intereses con las resultados del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ETTYS MARIA GUERRA BULA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: No obstante, a partir de lo observado de las pruebas documentales obrantes dentro del expediente, más exactamente, en la historia laboral de protección, para este Juzgado resulta imperante ordenar la VINCULACIÓN de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, ya que, la actora realizó unos aportes en tal fondo, y porque además sus intereses podrían afectarse en los resultados del proceso. De manera que, se le remitirá el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

QUINTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: TENGASE a la doctora LILI PAOLA FLOREZ BARROS con C.C. No. 36.694.387 de Santa Marta-Magdalena y T.P. No. 168.213 del C.S de la J., como apoderada judicial de la señora ETTYS MARIA GUERRA BULA, para que actúe conforme a los términos y efectos conferidos en el memorial de poder de acuerdo a las reglas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

SEPTIMO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderada el correo electrónico lilypaolaf@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
035 del 06 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.